ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO USME

FDLU
NIT: 899.999.061-9
Calle 137 B Sur 1A-34 Plaza Principal de Usme - Centro
7500041 - 7800098

646

CONTRATO DE OBRA N° 0116 FDLU- 2010 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA FUNDACION SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE FUNAMBIENTE. (Resultado de la Licitación Pública No. 033-FDLU-2010)

CLASE:	**OBRA**
CONTRATISTA:	**FUNDACION SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE FUNAMBIENTE**
VALOR:	**$ 1.512.988.750,00**
EJECUCIÒN:	**(04) MESES**

Entre los suscritos a saber: **JHON FREDY VARGAS LOZANO** , mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.41.795.539, en su condición de Alcaldesa Local de USME, según Decreto de Nombramiento No. 093 del 15 de abril de 2008 y acta de posesión No. 065 del 19 de abril de 2008, y como Representante Legal del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME**, según Decreto de delegación No. 101 de 2010 quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL FONDO**, por una parte, y por la otra, ANGEL FERMNANDO ZABALETA MONTENEGRO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79054566 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la FUNDACION SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE "FUNAMBIENTE", identificada con NIT No. 800.134.180-5, constituida por CERTIFICACIÓN No. 00103 del 15 de abril de 1998, otorgado por el Departamento Tècnico Administrativo del Medio Ambiente, inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotà el 16 de abril de 1.998 bajo el número 00013047 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro y que para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones; **PRIMERA:** Es responsabilidad de la Alcaldía Local de USME realizar intervención integral de la malla vial de la localidad de Usme. **SEGUNDA:** Mediante Decreto 101 de 2010: "Por medio del cual se fortalece institucionalmente a las Alcaldías Locales, se fortalece el esquema de gestión territorial de las entidades distritales en las localidades se desarrollan instrumentos para una mejor gestión administrativa y se determinan otras disposiciones", en su artículo octavo **Delegación de la facultad de contratación.** Delegar en los Alcaldes o Alcaldesas Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente. **TERCERA:** Teniendo en cuenta que los recursos destinados para este programa no permiten cubrir la totalidad de las necesidades de la malla vial a cargo de la Alcaldía Local, se hacia necesario estructurar un esquema que permita a lo largo del tiempo distribuir estos recursos de manera tal que se logre el mayor índice de cobertura posible. **CUARTA:** La ejecución del programa se realizará mediante la contratación, a precios unitarios, de personas jurídicas, consorcios, uniones temporales o personas naturales que tengan bajo su responsabilidad la totalidad de las actividades a realizar. **QUINTA: Se ejecutarán actividades de:** Exploración preliminar e investigación del subsuelo; excavación manual en material común incluye cargue, transporte y disposición final de escombro, excavación mecánica en material común incluye cargue, transporte y disposición final de escombros; estabilización de subrasante con rajón, suministro extendido nivelación y compactación; sardinel tipo a 10 suministro e instalación incluye 3 cm mortero 1:5; suministro e instalación de bordillo prefabricado tipo AA 80 suministro e instalación , incluye 3 cm mortero

nivelación; nivelación de pozos hasta la rasante, en concreto 3 000 PSI hecho en obra H=A.0.15 mts incluye suministro de instalación ; limpieza de pozos, incluye cargue, retiro y disposición final de sobrantes; sub base granular clase c (sbg-c) suministro extendido nivelación humedecimiento y compactación; suministro e instalación de mezcla densa en caliente mdc-2(asf.80-100 inv-02) suministro extendido nivelación manual y compactación mecánica; riego de liga con emulsión asfáltica cr-1 suministro barrido superficie y riego; transporte de fresado estabilizado desde la planta de proceso hasta los frentes de obra; transporte de fresado; emulsión asfáltica crl-1; proceso de estabilización de fresado suelto con emulsión asfáltica; instalación de fresado estabilizado (incluye extendido, nivelación manual y compactación mecánica) con el fin de garantizar la movilidad y la accesibilidad. **SEXTA:** El Contratista deberá adelantar las diferentes actividades y acciones necesarias que conlleven al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato, el Pliego de Condiciones, sus Apéndices y sus Anexos. **SÉPTIMA:** En el Plan de Desarrollo Local 2009-2012 "Bogotá Positiva para vivir mejor – USME positiva para vivir mejor", se contempló el proyecto "Mejoramiento integral de la malla vial de la localidad" con el fin de mejorar las condiciones de la vida de la población urbana y rural mediante intervenciones integrales con el fin de construir, mantener, proteger y aprovechar la malla vial, garantizando el disfrute de la misma por los habitantes de USME y la comunidad en general. **OCTAVA:** El Fondo de Desarrollo Local de USME, requiere seleccionar el contratista que realizará el mejoramiento integral para la malla vial intermedia y local de la localidad de USME, el cual comprende las actividades de Exploración preliminar e investigación del subsuelo; excavación manual en material común incluye cargue, transporte y disposición final de escombro; excavación mecánica en material común incluye cargue, transporte y disposición final de escombros; estabilización de subrasante con rajón. suministro extendido nivelación y compactación; sardinel tipo a 10 suministro e instalación incluye 3 cm mortero 1:5; suministro e instalación de bordillo prefabricado tipo AA 80 suministro e instalación , incluye 3 cm mortero nivelación; nivelación de pozos hasta la rasante, en concreto 3 000 PSI hecho en obra H=A.0.15 mts incluye suministro de instalación ; limpieza de pozos, incluye cargue, retiro y disposición final de sobrantes; sub base granular clase c (sbg-c) suministro extendido nivelación humedecimiento y compactación; suministro e instalación de mezcla densa en caliente mdc-2(asf.80-100 inv-02) suministro extendido nivelación manual y compactación mecánica; riego de liga con emulsión asfáltica cr-1 suministro barrido superficie y riego; transporte de fresado estabilizado desde la planta de proceso hasta los frentes de obra; transporte de fresado; emulsión asfáltica crl-1; proceso de estabilización de fresado suelto con emulsión asfáltica; instalación de fresado estabilizado (incluye extendido, nivelación manual y compactación mecánica) de conformidad con el anexo técnico del pliego de condiciones diseñado para el proceso de selección. **NOVENA:** La Alcaldía Local de USME, mediante el procedimiento de Selección Licitación Pública No. FDLU-LP-033-2010 convocó a la ciudadanía para presentar propuestas y seleccionar los contratistas que realizaran las intervenciones integrales de la malla vial de la Localidad de USME, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en este pliego de condiciones, en especial con las establecidas en los apéndices, y las consignadas en el anexo técnico general. **DECIMA:** Que se desarrolló el procedimiento establecido para la Licitación Pública, habiéndose publicado en la página www.bogota.gov.co/contratacionalavista, el Proyecto de Pliego de Condiciones, las respuestas a las observaciones formuladas, los Estudios Previos, el Acto Administrativo de Apertura, el Pliego de Condiciones, las respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo, Las

Adendas, el Acta de Cierre y la Evaluación de las propuestas allegadas para la presente selección. **DECIMA PRIMERA:** Que como resultado de la invitación, se presento la entidad FUNDACION SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE "FUNAMBIENTE". **DECIMA SEGUNDA:** Que una vez realizado el estudio y la verificación de la oferta recibida, LA FUNDACION SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE FUNAMBIENTE quedo habilitada para ser calificada. **DECIMA TERCERA:** Que la evaluación se puso a disposición de la comunidad en la página web antes mencionada por el término legal establecido, de conformidad con el cronograma de actividades. **DECIMA CUARTA:** Que teniendo en cuenta lo anterior, el comité evaluador recomendó adjudicar la Licitación Pública para este proceso a la FUNDACION SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE "FUNAMBNIENTE", pues su propuesta cumple con los requisitos habilitantes contenidos en el pliego de condiciones que rige la presente convocatoria y satisface los requerimientos de la Administración Local En consecuencia el presente Contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:** Realizar las Intervenciones integrales de la Malla Vial de la localidad de USME, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en este pliego de condiciones, en especial con las establecidas en los apéndices, y las consignadas en el anexo técnico general. **CLÁUSULA SEGUNDA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Obligaciones en materia de ejecución.** 1) Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones, en especial el anexo técnico, la propuesta y el presente contrato. 2) Llevar a cabo todas las labores necesarias para alcanzar el objeto de este proyecto relacionado con la construcción, ciñéndose a las normas técnicas vigentes y a rehacer a sus expensas cualquier obra que resulte mal ejecutada. 3) Poner en práctica los procedimientos adecuados de mantenimiento y protección del mismo contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar su calidad, estabilidad y acabado, inclusive en aquellos que durante la obra permanezcan prestando un servicio público. Así mismo, deberá tener las debidas precauciones a fin de conservar en perfecto estado los inmuebles aledaños, las estructuras e instalaciones y redes de servicio superficiales o subterráneas existentes dentro del área de trabajo o adyacentes a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier daño que pudiere ocasionar a tales inmuebles, estructuras e instalaciones. 4) El Contratista deberá dar estricto cumplimiento al cronograma de obra. 5) El **CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. 6) Corresponde al **CONTRATISTA** la reparación de las vías de acceso a los lugares de las obras concernientes al presente contrato cuando se deterioren como consecuencia de la ejecución de las obras. 7) El **CONTRATISTA** si aplica, se obliga a presentar constancia de recibo y aprobación de las respectivas Empresas de Servicios Públicos y Telecomunicaciones a las cuales se les haya ejecutado obras durante la ejecución del contrato, donde conste la construcción de éstas para los distintos servicios públicos, en el caso en que existan redes en la zona de ejecución del contrato que no hayan sido intervenidas, se obliga a presentar el paz y salvo respectivo donde conste que no fueron afectadas. Esta certificación es requisito previo para la suscripción del acta de liquidación. 8) **EL CONTRATISTA** deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción, apoyando la acción del estado colombiano y del FONDO para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el contratista se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios del

FONDO y al personal de interventoría, durante el desarrollo de la obra. **9) EL CONTRATISTA** abrirá una cuenta bancaria a nombre del contrato LP 033 FDLU 2010, en la que se registrará igualmente el nombre del interventor, para el manejo exclusivo de los recursos provenientes del presente contrato, y la devolución al **FONDO** de los rendimientos financieros correspondientes al anticipo. **Obligaciones en materia de elementos, equipos, materiales y personal:** Serán de cargo del **CONTRATISTA: 1)** La adquisición, transporte, importación, si fuere del caso, montaje, utilización, reparación, conservación y mantenimiento de todas las máquinas, equipos, herramientas, repuestos, materiales y demás elementos necesarios para la realización de las obras objeto del presente contrato, cumpliendo las normas de seguridad y procedimientos establecidos en los pliegos de condiciones. **2)** La adquisición de los materiales requeridos y el pago de los servicios de disposición de escombros serán por cuenta del **CONTRATISTA**. En virtud de lo dispuesto por las leyes 509 de 2000, 685 de 2001, la resolución 991 de 2001 del DAMA y el Código Nacional de Tránsito ley 769 de 2002 y demás que las modifiquen y/o reformen, los materiales de construcción (agregados pétreos, recebo, ladrillo, concreto, mezcla asfáltica, etc.) sólo pueden ser adquiridos en sitios o plantas que cumplan con las normas ambientales y mineras vigentes. Por lo tanto, el **CONTRATISTA** se obliga a anexar todos los documentos que acrediten la legalidad de sus proveedores y de quienes les presten los servicios de disposición final de escombros o informar que los mismos se encuentran inscritos en el Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción y Servicios de Disposición Final de Escombros que lleva el IDU, de conformidad con la Resolución 5772 de 2004 del IDU. **3)** El material que se suministre deberá ser de óptima calidad, cumpliendo con las especificaciones técnicas que sobre la materia estén vigentes en Colombia. Solamente se pagarán los materiales que cumplan con las especificaciones técnicas descritas en el presente pliego. Para tal fin la interventoría y/o coordinador llevarán a cabo ensayos de laboratorio adicionales a los que debe presentar el contratista. **4)** El **CONTRATISTA** deberá certificar y cumplir las especificaciones técnicas de los insumos de acuerdo con el anexo técnico general del pliego. Una vez iniciada la ejecución del contrato, el contratista deberá enviar periódicamente o cada vez que lo solicite el interventor y/o coordinador del contrato los ensayos de laboratorio de tal manera que se cumpla con las especificaciones técnicas exigidas en el Pliego de Condiciones. **5)** Mantener al frente de los trabajos todos los recursos necesarios para el normal y completo desarrollo del objeto contractual y tener disponible y emplear en la ejecución de las obras el personal requerido para la cumplida ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones. Si durante la ejecución del contrato se requiere el cambio de alguno de los profesionales, deberá reemplazarse por otro de iguales o de mayores calidades, previamente aprobado por el **FONDO**. **6)** Mantener en los lugares de trabajo todas las medidas de orden y seguridad industrial y salud ocupacional convenientes para evitar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, tanto en relación con su personal como de terceros; además deberá tomar todas las precauciones del caso para garantizar la higiene de las instalaciones en los lugares de trabajo y áreas aferentes, si la importancia de éstos lo justifica, especialmente mediante el establecimiento de redes viales, suministro de agua potable y saneamiento. **7) EL CONTRATISTA** asumirá las obligaciones y gastos que se generen por concepto de vigilancia, hasta la entrega final de las obras, construcción, dotación, mantenimiento y desmonte de campamentos y otras instalaciones provisionales que fueren necesarias para el manejo del tráfico y administrar la obra, hasta la entrega final de la misma. **Obligaciones en materia de obligaciones laborales, seguridad social y parafiscales: 1)** El **CONTRATISTA** asumirá el pago de

salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución de las obras, lo mismo que el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. En virtud de lo anterior, el **CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al **FONDO**, certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera de revisor fiscal, del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del interventor y deberá ser verificada por éste. Adicionalmente a la liquidación del contrato el interventor del mismo, deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a los aportes y obligaciones antes señaladas, durante la vigencia del contrato. De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la acreditación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes a las Cajas de Compensación familiar, Sena e ICBF, será requisito indispensable para la realización de cada pago derivado del presente contrato. **Obligaciones en materia de especificaciones de manejo de tráfico, señalización y desvíos:** 1) El **CONTRATISTA** no podrá iniciar las obras objeto de este contrato hasta tanto se encuentren debidamente señalizadas de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo de Tránsito aprobado por la Secretaria de Movilidad y demás normas que regulan la materia. El incumplimiento de ésta obligación dará lugar a la imposición de sanciones pactadas en el presente contrato, sin perjuicio de la Responsabilidad Civil Extracontractual imputable al **CONTRATISTA.** 2) El **CONTRATISTA** está en la obligación de mantener debidamente señalizada la obra y cumplir con cada una de las disposiciones contenidas en el Plan de Manejo de Tránsito aprobado por la Secretaria de Movilidad (SDM). El incumplimiento de ésta obligación dará lugar a la imposición de sanciones pactadas en el presente contrato, sin perjuicio de la Responsabilidad Civil Extracontractual imputable al **CONTRATISTA.** 3) El **CONTRATISTA** deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Pliego de Condiciones. **Obligaciones en materia ambiental y social y en materia de seguridad industrial y salud ocupacional:** 1) Dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Guía Ambiental adoptada por el IDU, la cual deberá consultar en la página Web del IDU, y lo establecido en el Pliego de Condiciones. 2) Dar estricto cumplimiento a la normatividad en la materia y a los lineamientos para salud ocupacional y seguridad industrial para contratación de obras del IDU, de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones. **Obligaciones en materia de documentos:** 1) Presentar al momento de la iniciación del contrato los documentos señalados en el Pliego de Condiciones, en especial: Información sobre el personal del proyecto, enfoque y metodología de la obra, análisis del A.I.U., plan de inversión del anticipo y programa de trabajo, programa de implementación del plan de manejo ambiental (PIPMA). 2) Obtener la asignación de un N.I.T. para el Consorcio o Unión Temporal diferente a aquel que identifica a cada uno de sus integrantes. (Si es Consorcio o la Unión Temporal la adjudicada). 3) Presentar mensualmente a la Interventoría un reporte o planilla sobre los escombros generados y depositados, así mismo una certificación original del volumen del material dispuesto durante el mes, expedido por el responsable de la escombrera o nivelación topográfica, así como de los proveedores de materiales (agregados pétreos, concreto, mezclas asfálticas, ladrillo y producto de arcilla para la obra). El **CONTRATISTA**

5

deberá cubrir los costos de acarreo a las escombreras autorizadas. **4)** Presentar informes sobre su gestión técnica, ambiental y social con la periodicidad y contenido que le exija los pliegos, el Fondo de Desarrollo Local de USME. y la interventoría. **5)** Elaboración y entrega de las Memorias Técnica de la Obra, debidamente empastadas con tapa dura y con sus páginas foliadas **6)** Las demás obligaciones de entrega de documentos que estén en el Pliego de Condiciones. **Obligaciones en materia de aspectos financieros.** El contratista de obra será responsable por los costos de las prórrogas y/o adiciones del contrato de Interventoría, cuando quiera que estas se generen por causas imputables al contratista de obra, caso en el cual el FONDO descontará de las actas de obra los montos correspondientes. **I)** En cumplimiento de la Directiva 007 de 2007 del Alcalde Mayor de Bogotá D.C, el contratista deberá vincular personal proveniente de la población vulnerable de Bogotá, que se encuentre registrado en la base de datos de las entidades públicas correspondientes. En los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 el **CONTRATISTA** será civilmente responsable frente al **FONDO** de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de sus funciones y obligaciones previstas en este contrato, además de las sanciones penales a que hubiere lugar. **Obligaciones Adicionales:** el **CONTRATISTA** deberá dar cabal cumplimiento a cada una de las obligaciones, responsabilidades y labores o trabajos a los cuales se haya comprometido en la Propuesta Presentada, así como los demás requerimientos de la Administración Local, manifestados en el pliego de condiciones que gobernó el proceso de selección. **Publicación:** En virtud de la Resolución No. 464 de 2009 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá el **CONTRATISTA** deberá realizar a su costa la publicación del presente contrato en el Registro Distrital, y allegar copia de la consignación correspondiente a la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio Correspondiente. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME:** 1. Vigilar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato. 2. Verificar y dejar constancia a través del supervisor del contrato, del pago mensual de las obligaciones y aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral. 3. Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico y operativo que requiera **EL CONTRATISTA**, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 4. Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos. 5. Apoyar en forma permanente al contratista en los aspectos que sean de competencia del Fondo. 6, Las demás establecidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** El plazo del contrato de ejecución del contrato, es de **CUATRO (04) MESES**, contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Iniciación entre el contratista, el interventor y un representante del FONDO, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y los demás que se señalan en este contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME**, b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión **EL CONTRATISTA**, se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** - El

Valor Total del presente contrato es por la suma de **MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($1.512.988.750.00)**. Los pagos se realizarán de conformidad con lo establecido en los pliegos definitivos. a). Un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor total del presupuesto oficial, el cual se amortizara con actas parciales mensuales en el mismo porcentaje. b) El cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor del contrato se efectuarán pagos parciales a corte mensual de ejecución de obra y según condiciones establecidas en la minuta. c) El cinco por ciento (5%) restante (Retención en garantía) se cancelara una vez se suscriba por las partes el acta de liquidación del contrato previo recibo final a satisfacción por parte de la interventoria y el aval del Fondo de Desarrollo Local de USME. **PLANES DE MANEJO DE TRÁFICO:** El Valor Global Plan de Manejo de Tráfico y Señalización será la remuneración porcentual con base en la facturación de obra del Contratista, como contraprestación por la ejecución de las labores de manejo de tráfico y señalización durante la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el Plan de Manejo de Trafico establecido para cada caso en particular, el cual debe tener el visto bueno de la Interventoría. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los giros correspondientes al pago mensual se realizaran en la cuenta bancaria abierta para el manejo exclusivo de los recursos provenientes del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Para cambios de vigencia originados en atrasos en el cronograma de obra, prórrogas o suspensiones imputables al Contratista no habrá lugar a tales ajustes debiendo el Contratista asumir los posibles costos que esto genere, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos que se obliga a efectuar el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME**, se harán con cargo al presupuesto 2010, según el certificado de disponibilidad presupuestal No.890 del 17 de noviembre de 2010, expedido por el responsable del presupuesto. **CLÁUSULA OCTAVA.- REGIMEN DE GARANTÍAS.- EL CONTRATISTA**, se obliga, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 4828 del 24 de Diciembre de 2008 a constituir por su cuenta y presentar a favor del DISTRITO CAPITAL – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME, una garantía bancaria ó póliza expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia o los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados, con el siguiente amparo: **Cumplimiento**: Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo del mismo y cuatro meses más. **De buen manejo del anticipo.** Su cuantía será equivalente al cien por ciento (100%) del mismo y cubrirá el plazo del contrato. Este amparo cubre eventos en los cuales el CONTRATISTA no amortice la totalidad de este valor entregado o haga mal uso de éste. **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones al personal:** Su cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de éste y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato. **Estabilidad de la Obra:** Su cuantía será equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total ejecutado en obra y cubrirá un periodo de dos (2) años contados a partir del Acta de Entrega y Recibo Final de Obra. **Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual** por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato que cubrirá el período de ejecución del contrato. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La póliza a que se refiere esta cláusula

debe presentarse en la Oficina de Contratación y requiere la aprobación del Fondo de Desarrollo Local de USME. **CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato que se suscriba, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el FONDO tendrá la facultad de imponerle multas así: Por Incumplimiento de las Obligaciones Sociales, Ambientales y Sisoma: El CONTRATISTA se hará acreedor de una multa diaria de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Dicha multa se causará desde el momento en que el Interventor efectúe la verificación del incumplimiento de las labores ambientales y de gestión social y hasta cuando el contratista demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor, o en caso de tratarse de un incumplimiento ambiental o de gestión social por parte del contratista no contenido en los indicadores de cumplimiento, la multa se causará desde el momento en que el Interventor comunique la existencia de tal incumplimiento al contratista y hasta tanto éste no demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor. **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES, CUANDO EL CONTRATISTA: 1.** No alcance la calificación de por lo menos el 70% en las listas de chequeo social, según la evaluación presentada por la Interventoría en el informe mensual al FONDO, **2.** Incumpla, en más de tres (3) periodos mensuales, uno o varios ítems de las listas de chequeo. **3.** Incumpla los requerimientos oficiados por la Interventoría o el FONDO en tres (3) o más ocasiones. **4.** Suministre información falsa sobre soportes y certificados solicitados en los informes. Esto no exime al Contratista de su responsabilidad civil o penal que por dicha acción haya lugar. **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SISO, CUANDO EL CONTRATISTA: 1.** El contratista incumpla una norma ambiental o S&SO. **2.** El contratista, no alcance la calificación de por lo menos el 70% en las listas de chequeo ambiental según la evaluación presentada por la interventoría en el informe mensual al FONDO. **3.** El incumplimiento en más de tres (3) periodos mensuales consecutivos de uno o varios ítems reiterativos de las listas de chequeo. **4.** El incumplimiento de los requerimientos oficiados por la Interventoría o el Fondo de Desarrollo Local de USME, en tres (3) o más ocasiones durante el mismo periodo o en periodos diferentes. **5.** El incumplimiento de los compromisos pactados en los comités. S&SOMA. **MULTAS LEGALES: 1.** Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato: Si el CONTRATISTA no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **2.** Por Incumplimiento en la Constitución y Mantenimiento de las Garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del interventor o del FONDO. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, el Fondo de Desarrollo Local de USME podrá declarar la caducidad del contrato. **MULTAS TÉCNICAS. 1.** Por incumplimiento en la disposición de los equipos propuestos en la carta de compromiso presentada en la licitación y el cual fue objeto de calificación: Si el CONTRATISTA no dispone de los equipos, para la firma del acta de iniciación de obras, se causará una multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el

CONTRATISTA haya cumplido con esta obligación, el FONDO podrá declarar la caducidad del contrato. **2.** Por incumplimiento en la disposición de elementos, equipos, materiales y personal: Si el CONTRATISTA no dispone de los equipos, personal, materiales y demás insumos necesarios para la iniciación de las obras de construcción en la forma y plazo estipulados, se causará una multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido con esta obligación, el FONDO podrá declarar la caducidad del contrato. **3.** Por el Incumplimiento del Cronograma de Obras: Por no cumplir con el cronograma de obras se causará una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido con esta obligación, el FONDO podrá declarar la caducidad del contrato. **4.** Por Incumplimiento de las Especificaciones de Manejo de Tránsito: Si el CONTRATISTA incumpliere cualquiera de sus obligaciones previstas en el anexo técnico, se causará una multa diaria de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estas multas se causarán hasta cuando el CONTRATISTA demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor. Cuando pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se haya subsanado el incumplimiento, el FONDO podrá declarar la caducidad del contrato. **MULTAS GENERALES.** Por Incumplimiento de las Obligaciones de Seguridad Social Integral y Parafiscales: De acuerdo con lo estipulado en la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 828 de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. Cuando durante la ejecución del contrato se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad y/o incumplimiento total del contrato, el **CONTRATISTA** pagará al **FONDO**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el **CONTRATISTA** cause al **FONDO**. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de esta cláusula penal se descontará de los pagos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago proporcional de los servicios efectivamente suministrados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- LIQUIDACION:** El

presente contrato se liquidará dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a la suscripción del acta de recibo final de obra, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el FONDO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA**, sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita del **FONDO**, autorización que en todo caso se podrá otorgar cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia de la exigida en el Pliego de Condiciones utilizado para la selección del **CONTRATISTA**. El **FONDO** no podrá ceder el contrato, ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del **CONTRATISTA**, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Distrito Capital o del Estado Colombiano, y se mantengan las mismas garantías del contrato. **SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA** podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante el **FONDO** por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y la celebración de subcontratos. En todo caso, el **FONDO** se reserva el derecho a solicitar al **CONTRATISTA** cambiar al (los) SUBCONTRATISTA(es) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso debe enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dicha circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones

contractuales, debe informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCION:** El **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME** Ejercerá la supervisión y control del presente contrato el Alcalde Local de USME, o la persona que éste designe para su apoyo. El **FONDO** contratará un interventor de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, quien será el encargado de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** y hará cumplir las disposiciones del **FONDO** y demás normas legales, de acuerdo con las especificaciones del contrato, la propuesta y demás documentos pertinentes, sin que esta Interventoría releve al **CONTRATISTA** de su responsabilidad. **PARÁGRAFO.** Las dudas técnicas que surjan en el desarrollo de la obra serán discutidas y solucionadas por la Interventoria en los comités semanales de obra, a menos que los cambios modifiquen sustancialmente los parámetros técnicos, caso en el cual se remitirá por escrito la consulta correspondiente al FONDO para que la entidad obtenga el pronunciamiento por su parte, y en su defecto, lo resolverá directamente. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Los contratos que celebra el **FONDO** son de naturaleza estatal, regidos por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por lo tanto el **CONTRATISTA** ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre el **FONDO** y el **CONTRATISTA**, por una parte, y entre **FONDO** y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del **CONTRATISTA**, por la otra. Será obligación del **CONTRATISTA** cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el **CONTRATISTA** con sus empleados, agentes o SUBCONTRATISTA(s). Por las razones anteriormente expuestas, el **FONDO** se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá el **CONTRATISTA**, el cual expresamente exime al **FONDOU** de las mismas. Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el **CONTRATISTA** con el personal que emplee para la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad de conformidad con la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGESIMA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCION DE CONFLICTOS:** En los casos en que el presente contrato no establezca otro plazo, cuando surja una controversia con ocasión del mismo, las Partes tratarán de llegar a un acuerdo al respecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de una Parte a la otra del motivo de la controversia, plazo que se podrá prorrogar de común acuerdo por las Partes. La etapa de arreglo directo será inicialmente promovida y adelantada por los representantes

legales de cada una de las Partes, quienes intentarán, de manera rápida y oportuna, llegar a un acuerdo que resuelva la controversia. En caso de no ser esto posible, dentro de los diez (10) días siguientes los representantes legales de cada una de las Partes integrarán un Comité de Convivencia, en el cual tendrán asiento dos representantes del más alto nivel de cada una de las Partes, con facultades suficientes para alcanzar un acuerdo, quienes en un plazo máximo de treinta (30) días buscarán resolver de manera definitiva la diferencia. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en la etapa de Arreglo Directo, las partes acordarán someter la diferencia a la Pericia para Aspectos Técnicos establecida en el numeral 2 o al Arbitramento estipulado en el numeral 3 de esta Cláusula. Si no logran ponerse de acuerdo sobre a cuál mecanismo acudir, cualquiera de las Partes podrá convocar el Tribunal de Arbitramento dispuesto en el numeral 3 de esta cláusula. **Perito para Aspectos Técnicos:** De no ser posible el arreglo Directo, se acudirá al mecanismo de un Perito Técnico en caso de ser eminentemente técnica la diferencia. El perito será sorteado en el Despacho del Alcalde Local o del funcionario que éste designe, de una lista que está compuesta de al menos dos personas propuestas por cada una de las partes. Los gastos que ocasione la intervención del Perito Técnico serán cubiertos, en principio, por el Interventor. Una vez tomada la decisión por el Perito técnico, los gastos los asumirá la parte que no sea beneficiaria de la determinación del Perito. Se entenderá por tal, cuando no se logre más del 50% de lo solicitado por las partes. En caso de que el Contratista resultare no ser el beneficiario de la determinación del Perito, la suma correspondiente al pago del Perito, le será descontada de las sumas que se le adeuden. En caso de que no se le adeude suma alguna y que no sea pagada voluntariamente por el **CONTRATISTA**, el **FONDO** podrá reclamar su pago a la Compañía de Seguros del valor asegurado como amparo de cumplimiento de la **Garantía Única de Cumplimiento.** La decisión del perito será vinculante para las partes de este contrato. **Arbitramento.** Las divergencias que surjan con ocasión de la celebración, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación del Contrato, se solucionarán a través de un Tribunal de Arbitramento integrado para el efecto por 3 árbitros, designados de común acuerdo. En caso de no haber acuerdo en la selección de árbitros, la designación se hará por medio de un sorteo en presencia del Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de 10 personas, integrada por cinco propuestos por cada parte. El procedimiento será el que la ley establece para estos efectos y el Domicilio será la Ciudad de Bogotá. El laudo arbitral será definitivo y vinculante para las Partes, de forma que se podrá impetrar decisión jurisdiccional de cumplimiento del laudo en cualquier corte con jurisdicción sobre la Parte que incumpliere. La solución de controversias por medio del Arreglo Directo, Perito para Aspectos Técnicos, Arbitramento o cualquier otro mecanismo no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellos aspectos cuya ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- VEEDURIA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En los términos del numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **FONDO** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al **CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, SUBCONTRATISTA(s) o proveedores, así como el personal

12

de éstos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el **FONDO** y que sean responsabilidad del **CONTRATISTA,** conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al **FONDO** y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que al **FONDO** le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad del **CONTRATISTA,** el **FONDO** repetirá contra éste, correspondiendo al CONTRATISTA efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CADUCIDAD:** Cuando se den las causales para ello, el **FONDO** declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, ley 40 de 1993, las leyes 418 de 1997 y 548 de 1999, y la ley 782 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- IMPUESTOS:** Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al **FONDO,** son de cargo exclusivo del **CONTRATISTA.** En materia de Impuestos, el **FONDO** efectuará a las cuentas o facturas del **CONTRATISTA** las retenciones que establezca la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el **CONTRATISTA** deberán ser tramitadas por éste ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna o costo para el **FONDO. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA .- DOCUMENTOS:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos o justificación b) El Pliego de Condiciones Definitivo, c) Las Adendas, d) La Propuesta, e) El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. f) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del proceso de selección y de la ejecución objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su Legalización y Ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos: 1.- Por parte del **CONTRATISTA:** a.) Constitución de la garantía. 2.- Por parte del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME:** a.) La expedición del registro presupuestal, b.) Aprobación de la garantía, c.) Acta de inicio debidamente suscrita entre las partes. Para constancia se firma en Bogotá a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010)

Por el FONDO

JHON FREDY VARGAS LOZANO
Alcalde Local de USME

Por EL CONTRATISTA

ANGEL FERNANDO ZABALETA MONTENEGRO
Representante legal FUNAMBIENTE

Proyectó: Elsy Leonor Nuñez T. Prof. Apoyo FDLU
Revisó: Jhon J. Penagos.- Abogado Contratación FDLU

CRP 898
30-12-10